



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS "A" DE COVIENECA Y PAZ URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA
CALLE 103 N° 77B - 56**

ORDEN DE POLICIA N° 28

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O
EVACUACION DEFINITIVA A LOS OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES
(11 de Diciembre del año 2025)**

EXPEDIENTE 2-32442-25

La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

HECHOS

Mediante Informe Técnico **123246 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGRD**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CALLE 101 DC N° 84 B -85 (dirección de referencia), Barrio PICACHO, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Municipio de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

*Inspección por Riesgo realizada el día 31 de Marzo de 2025, solicitud realizada por la señora ALBA LUZ RIVERA MOSQUERA. Identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía 43.595.168, CELULAR 3166746934, en el sitio con nomenclatura **CALLE 101 DC N° 84 B- 85 (dirección de referencia), Barrio PICACHO, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

*Escenario de riesgo: Movimiento en Masa
Fenómeno Amenazante: Movimiento en Masa
Tipología: Actividad Antrópica.*

Descripción del Evento: Respuesta Línea 123.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Vivienda de dos niveles, con dirección y con nomenclatura de referencia **CALLE 101 DC N° 84 B – 85 Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre,** Edificación de dos (2) pisos con posible sistema estructural muros de carga con mampostería con acabados y teja de Eternit como cubierta. Vivienda habitada por 2 adultos. Al realizar la inspección se identifica que en el costado oriental del lote de la vivienda solicitante existe una ladera y/o talud con el predio colindante, el cual, se encuentra en una cuota inferior cercano a unos 1.5m. El talud entre las viviendas con nomenclatura CI 101DC #84B-85 y CI 101DC #84B-79, según la solicitante comenzó a presentar desprendimiento y grietas de tracción en la parte alta desde el 21 de marzo luego de las fuertes lluvias, pero el mismo se ha visto afectado por la construcción de la vivienda ubicada en el lote de abajo, el cual, al momento de la construcción, según la solicitante, se trataron de coordinar con los propietarios del predio donde se desarrollaría la construcción, la construcción de un muro de contención en ese tramo del lindero entre los dos lotes. Pero el propietario del otro lote se negó. Actualmente se vienen presentando fisuras transversales en el piso de la vivienda solicitante, las cuales, se pueden deber al Desconfinamiento del talud, lo que produce afectación en la cimentación de la edificación. Al realizar inspección de la zona cerca donde se presenta el fenómeno, se evidencia grietas de tracción sin abertura y que desde el muro perimetral oriental de la edificación descarga el agua lluvia y/o de escorrentía directamente sobre la zona verde del lote, la cual, por gravedad y pendiente del terreno, se direccionan hacia la zona afectada, lo que puede acelerar la evolución del fenómeno. Dado que el espacio entre ambas edificaciones de demasiado angosto, no se logra bajar a identificar el estado actual del talud. Al momento de la inspección no se identifican afectaciones de consideración a los elementos estructurales de la edificación, que sugieran una amenaza para los ocupantes de los inmuebles y/o edificaciones.

Según el POT esta vivienda no se encuentra clasificada como zona de amenaza de inundación.

Amenaza: baja por movimiento en masa

Viviendas involucradas en el Evento:

CALLE 101 DC N° 84 B - 85 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales Competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los Habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No Requiere

POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento ocurrido en el predio:

- Desconfinamiento de la ladera: es posible que la construcción en la parte baja de la zona inspeccionada, haya generado el Desconfinamiento de la falta y/o pata del talud.

- Carencia de obras de drenajes: es posible que la falta de obras de drenaje superficial y/o subsuperficiales en la parte baja del talud afectado haya ladera. Generado el Desconfinamiento de la ladera.

- Carencia de bajantes y obras de captación: es posible que la descarga de las aguas lluvias y/o de escorrentía en la parte alta de la ladera de la vivienda solicitante, haya generado la aceleración del fenómeno.

-Infiltración: es posible que las aguas lluvias y/o de escorrentía se infiltraran producto de la gravedad y de las características topográficas del sector.

- Aumento en la Presión de poros: dada las posibles causas anteriormente mencionadas, se hayan conjugado produciendo saturación del suelo. Generando cambios volumétricos y a su vez aumento en la presión de poros, lo cual, genera cambios en las características fisicoquímicas del suelo del sector.

CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

POT: GRADO DE AMENAZA: No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

RECOMENDACIONES:

A los propietarios y/o habitantes de las viviendas involucradas en el evento, Se recomienda proteger con plástico negro las áreas afectadas de la zona verde Públicas para evitar la evolución del fenómeno. Se recomienda realizar un estudio de suelos para determinar el estado actual del suelo donde se cimientan las viviendas, así como el nivel freático y la zona de falla de fenómeno, dicho estudio deberá determinar el tipo de las obras de mitigación



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

y protección del talud y las edificaciones colindantes. Realizar zanjas perimetrales a las edificaciones, lo cual, permitirá la correcta captación, direccionamiento y disposición de las aguas lluvias y/o de escorrentía de la parte alta de la ladera. La ejecución de manera inmediata de las obras derivadas del estudio geotécnico. Los estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente, citadas en el decreto 1469 de 2010(Licencia y Sanciones Urbanísticas).Así impedir disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse, garantizando la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **123246 de 2025. (DAGR)**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y

CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que

amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de

Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

MEDIOS DE POLICÍA



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las

situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CALLE 101 DC N° 84 B -85 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Municipio de Medellín**, donde se identifica el Inmueble, que tiene una recomendación de evacuación definitiva de la vivienda. Para la desocupación o evacuación definitiva de los inmuebles antes mencionados, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaria de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

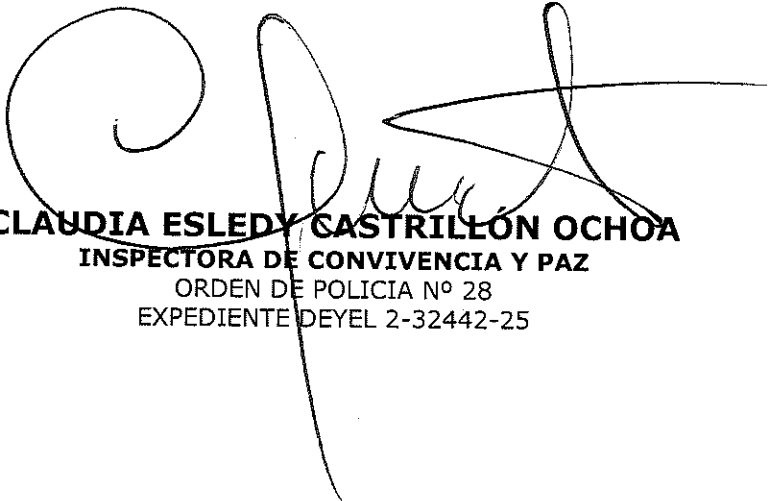
Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. La realización de tareas indispensables consignadas en el Informe Técnico N° **123246 (DAGRD)**. Para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. A la señora: **ALBA LUZ RIVERA MOSQUERA** Identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía 43.595.168; acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CALLE 101 DC N° 84 B -85 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA ESELEDY CASTRILLÓN OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ
ORDEN DE POLICIA N° 28
EXPEDIENTE DEYEL 2-32442-25



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: _____ C.C. _____

Dirección: _____ Celular _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

PROYECTO: CESAR JAVIER JIMENEZ SECRETARIO CONTRATISTA

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO177740